



GUATEMALA, G. A.

1949

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL I CONGRESO

LATINO AMERICANO DE UNIVERSIDADES

CAPITULO I

Miembros del Congreso.

ARTICULO 1o.- Son miembros del I Congreso Latino-Americano de Universidades, los Delegados de las Universidades de América Latina, que se hayan adherido al certamen y hayan a creditado delegaciones. También serán miembros del Congreso, con las restricciones que más adelante se establecen, los Invitados Especiales, y los Representantes y Observadores de las Universidades Norte-Americanas y Europeas, a quienes haya invitado la entidad organizadora.-

ARTICULO 2o.- Las Universidades Latino-Americanas podrán hacerse representar hasta por cinco delegados cada una.-

ARTICULO 3o.- Cada Universidad Latinoamericana tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de sus delegados.- En las sesiones de comisión, y solo en ellas, -- tendrá voto singular cada uno de los miembros de la comisión.-

ARTICULO 4o.- La calidad de Delegado se acreditará con la credencial respectiva; la de invitado con certificación de la entidad organizadora.-

ARTICULO 5o.- Las delegaciones podrán hacerse acompañar con tantos asesores cuantos crean conveniente, pero éstos no podrán tener voz ni voto.-

ARTICULO 6o.- El I Congreso Latinoamericano de Universidades se reunirá en Guatemala, del 15 al 25 de Septiembre de 1949.-

CAPITULO II.

Procedimientos Preparatorios.

ARTICULO 7o.- Antes de la primera reunión plenaria se realiza



GUATEMALA, C. A.

-2-

rána preliminar entre los Jefes de las delegaciones, a fin de considerar lo siguiente:

- a) Designación de una comisión de credenciales,
- b) Establecimiento, por orden alfabético, de la precedencia de las delegaciones,
- c) Formación de comisiones,
- ch) Designación de Presidente del Congreso,
- d) Ampliación del Temario,
- e) Modificación del Presente Reglamento, y
- f) Asuntos varios.-

ARTICULO 8o.- La Directiva del Congreso estará formada por un Presidente efectivo, dos Vice-Presidentes, un Secretario General y dos Secretarios adjuntos.-

Se designará además un Presidente honorario, - Vice-Presidente honorario y un Relator General.-

ARTICULO 9o.- Antes de la elección de la Directiva, actuará como Presidente Provisional del Congreso, ex officio, el Rector de la Universidad de San Carlos, quien desempeñará el cargo hasta que la primera sesión plenaria elija al Presidente efectivo permanente.-

CAPITULO III.

Los Funcionarios.

El Presidente.

ARCHIVO ARTICULO 10o.- El Presidente permanente del Congreso será electo por el voto de la mayoría absoluta de las Universidades representadas. Caso de empate se procederá a una segunda elección entre los dos que hubieran obtenido más - votos. Caso de repetirse el empate, decidirá la suerte.-

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Presidente permanente del Congreso:

- a) Presidir las sesiones plenarias del Congreso y



GUATEMALA, C. A.

-3-

someter a su consideración las materias, conforme estén inscritas en la orden del día;

- b) Conceder la palabra a los Delegados e Invitados en el orden en que lo hayan solicitado;
- c) Decidir las cuestiones de orden que ocurran en los debates, sin perjuicio de que, si alguna Delegación lo solicitare, el asunto se someta al Pleno;
- ch) Dirigir las votaciones y anunciar al Congreso el resultado de las mismas;
- d) Transmitir a las delegaciones, invitados y observadores, con anterioridad a cada sesión y por medio de la Secretaría General, la orden del día de las sesiones plenarias;
- e) Disponer que la Secretaría, una vez aprobada el acta, de cuenta al Congreso de los asuntos ingresados después de la sesión anterior; y
- f) Dictar todas las medidas necesarias para mantener el orden y hacer que se cumpla el reglamento así como ejecutar las resoluciones del Congreso.

El Vice-Presidente.-

ARTICULO 12.6 Los Jefes de las delegaciones serán Vice-Presidentes ex-oficio del Congreso, y subsistirán al Presidente, en caso de impedimento de éste, en el orden de precedencia establecido en la sesión preliminar.-

ARTICULO 13.- Dos Vice-Presidentes integrarán la Mesa Directiva en cada sesión plenaria, junto con el Presidente, el Secretario General, el Relator y dos Secretarios Adjuntos. Los Vice-Presidentes a que se alude ocuparán la Mesa en forma rotativa, según el orden de precedencia establecido en la sesión preliminar.-

Secretario General.-

ARTICULO 14.-El Secretario General del Congreso será elegido en la misma forma y en la misma sesión que el Presidente Permanente del Congreso.-

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Secretario General:



GUATEMALA, C. A.

-4-

- a) Organizar, dirigir, coordinar el trabajo de los Secretarios adjuntos, Secretarios de las Comisiones y cualesquiera otros empleados y funcionarios asignados al servicio del Congreso;
- b) Recibir, distribuir y contestar la correspondencia oficial del Congreso, conforme a los acuerdos del mismo;
- c) Preparar o hacer preparar las actas de las sesiones según las notas que le transmitan los secretarios adjuntos, dándolas a conocer entre los delegados con la debida anticipación, para que sean aprobadas por el Congreso;-
- ch) Distribuir entre las comisiones los asuntos en que deban dictaminar, y proporcionarles los elementos necesarios para ello;
- d) Preparar la orden del día, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
- e) Servir de intermediario entre los Delegados, Invitados y observadores en los asuntos propios del Congreso;
- f) Ejercer cualquier otra función que le asignen el Reglamento, el Congreso o el Presidente.-

El Relator.

ARTICULO 16.- Habrá un Relator General, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo preparatorio del Congreso.- Esta designación será sometida a ratificación o rectificación de la Sesión Preliminar en que se elijan Presidente Permanente y Secretario General. e El Relator General será Relator de la Comisión de Coordinación.-

ARTICULO 17.- Serán obligaciones del Relator General:

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

- a) Preparar, leer y compendiar las ponencias que se presenten al Congreso antes de que pasen a Comisión;
- b) Ilustrar al Congreso las recomendaciones de las Comisiones;
- c) Informar de viva voz sobre cualquier ponencia, moción, recomendación o voto presentado al Congreso, a pedido de cualquiera de los miembros de éste;

ARTICULO 18.- El Relator estará directamente a las órdenes --



GUATEMALA, G. A.

del Presidente; del Secretario General del Congreso, y,-
en su caso, del Presidente de la Comisión de Coordinación

CAPITULO IV.

Las Comisiones.

ARTICULO 19.- Serán miembros de las comisiones con derecho a voz y voto los delegados de las Universidades Latinoamericanas, debidamente acreditadas, y los invitados Especiales. Podrán concurrir a las sesiones de comisiones, con derecho a voz, los Observadores y delegados de las Universidades que no sean Latinoamericanas.-

ARTICULO 20.-Con excepción de la Misión de Iniciativas, que estará formada por los Jefes o Presidentes de las delegaciones latinoamericanas, cada Comisión constituida por tantos miembros como sea necesario, a propuesta de la Presidencia del Congreso y con aprobación de éste, en su sesión preliminar. Ninguna comisión podrá tener menos de cinco ni más de nueve miembros.-

ARTICULO 21.-Habrá, por lo menos, las siguientes comisiones:-- de Iniciativas, presidida por el Presidente del Congreso, o integrada por los Jefes de Delegaciones y, por lo menos un representante de los Invitados Especiales y uno de los Observadores; de Credenciales, que será designada en la sesión preliminar; de Coordinación, constituida por nueve delegados, escogidos teniendo en cuenta que deben pertenecer a diferentes países y abarcar diversas zonas, y por un delegado de los Invitados especiales y uno de los observadores; de Redacción; de Publicaciones; de Organización del II Congreso Latinoamericano de Universidades; y de tantas materias como se requiera para cubrir los diversos asuntos sometidos a la consideración del Congreso;

ARTICULO 22.- La Comisión de Iniciativas, tendrá a su cargo la



GUATEMALA, G. A.

supervigilancia del plan general del Congreso y formulará en las sesiones plenarias, las recomendaciones que sean pertinentes.-

ARTICULO 23.- Una vez que el Congreso determine el plan de Comisiones especiales, que será propuesto por la Mesa Directiva, en la primera sesión plenaria preliminar, se fijará, en el mismo acto, a propuesta de la misma Mesa Directiva, el número de miembros de cada una de ellas, y se procederá a elegir a las personas, Delegados o Invitados Especiales, que deberán constituir las.-

ARTICULO 24.- Cada Comisión elegirá entre sus miembros, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Relator para la reunión plenaria. El Relator deberá mantener estrecho contacto con el Relator General del Congreso.-

ARTICULO 25.- Las funciones de los relatores consistirán en el estudio y presentación objetiva de las ponencias presentadas sobre el punto de que se trate; los debates producidos sobre el mismo, y las conclusiones a que pueda llegarse. Aparte de la relación que el relator de Comisión tenga, obligatoriamente, con el Secretariado general, deberá mantener una estrecha coordinación con el Relator General, quien ejercerá de Coordinador General de Relatores.-

ARTICULO 26.- La Comisión de Coordinación se reunirá periódicamente durante las sesiones del Congreso, o extraordinariamente, en cualquier momento, a petición de cualquiera de sus miembros. Formarán parte de esta Comisión como miembros natos, el Secretario General y el Relator General del Congreso; este último será el Relator de dicha Comisión.-



GUATEMALA, G. A.

ARTICULO 27.- Se enviarán a la Comisión de Coordinación, después de aprobados por cada Comisión y antes de someterse a sesión plenaria y a la Comisión de Redacción, todos -- los proyectos de convenciones, resoluciones, acuerdos, - recomendaciones, votos y otras declaraciones del Congreso. La Comisión Coordinadora examinará si entre los di-- versos proyectos existen incongruencias, repeticiones o cualquier otro defecto que reste claridad y eficacia y u nidad a los trabajos del Congreso. La Comisión podrá adp tar, en consecuencia, una cualquiera de las siguientes - medidas:

- a) Devolver a las Comisiones cualquier documento, a acompañándolo de un informe preciso, en el cual -- puede solicitar la reconsideración del acuerdo - pertinente.-
- b) Introducir las modificaciones de forma que, a -- juicio de esta Comisión, no requieran la vuelta- a la o las Comisiones de origen;
- c) En caso de que, después de aprobado en sesión -- plenaria, cualquier acuerdo, la comisión de Coor dinación descubriero en él algún defecto, oscuri dad o incongruencia, podrá solicitar la interven ción de la Comisión de Iniciativas, para lo cual elevará ante ésta el correspondiente informe es- crito u oral.-

ARTICULO 28.- La Comisión de Redacción tendrá a su cargo la - revisión definitiva de los trabajos aprobados por el Con greso, pero solo en lo referente a estilo o forma, sin - que pueda alterar el fondo de lo aprobado por la Comisión de Coordinación y el Pleno Congreso.-

ARTICULO 29.- No podrá presentarse al Congreso ningún nuevo - proyecto, ni tratarse ningún toma nuevo, sino con el vo to favorable de la mayoría de las Delegaciones de las U niversidades Latinoamericanas, tomado en la sesión Plena ria Preliminar. Si se tratar de algún asunto súbito de - suma urgencia, se requiriría el voto de los dos tercios-



GUATEMALA, C. A.

-A-

de la Comisión de Iniciativas, reunida en sesión extraor-
dinaria.-

ARTICULO 30.- En cada uno de los proyectos o ponencias someti-
dos a las Delegaciones, deberá constar el tema del pro-
grama con el que se relacione, a fin de que el Secreta-
rio General, pueda remitirlo a la Comisión correspondien-
te. Los proyectos en que se dejare de señalar el tema a-
que pertenecen, o que, en opinión de la Secretaría Gene-
ral, no guarden relación con los demás del Programa se-
rán sometidos a la Comisión de Iniciativas y se seguirá-
con ellos el procedimiento indicado para los nuevos te-
mas.-

CAPITULO V.

Las Delegaciones y Demás Miembros.

ARTICULO 31.- Los Delegados de las Universidades Latinoameri-
canas, o quienes hagan sus veces, podrán usar de la pala-
bra en los debates de Comisión Plenarios.-

El voto será por delegación, o sea uno por ca-
da Universidad Latinoamericana participante.-

ARTICULO 32.- Los Invitados Especiales del Comité Organizador-
del Congreso, podrán también usar de la palabra en las -
Comisiones y en las sesiones plenarias, pero solo tendrán
voto en las sesiones de comisión siempre que hayan sido-
designados en alguna de éstas.-

ARTICULO 33.- Los Delegados Observadores de Universidades no-
Latinoamericanas, o de entidades culturales que no sean-
Universidades, podrán hacer uso de la palabra tanto en -
las sesiones de comisión como en las plenarias, pero sin
derecho a voto en ninguna de ellas.-

ARTICULO 34.- Todo miembro del Congreso puede presentar por -



GUATEMALA, G. A.

-9-

escrito su opinión acerca de la materia que se discuta, y solicitar que se agregue al acta de la sesión respectiva.-

Una delegación que no esté presente en la sesión, puede depositar su voto por escrito en la Secretaría, el que será transmitido y tomado en cuenta, siempre que haya depositado o tramitado antes de cerrarse la votación. En tal caso la delegación se considerará como presente y se computará su voto.-

CAPITULO VI.

SESIONES DEL CONSEJO Y DE COMISIONES.

ARTICULO 35.- La sesión inaugural del Congreso se celebrará el 15 de septiembre de 1949, en la ciudad de Guatemala.- Las demás sesiones se celebrarán en las fechas que señale el Congreso.-

ARTICULO 36.- Para que haya sesión, se requiere que esté presente la mitad más uno de las Delegaciones acreditadas: para computar como presente a una delegación, basta la presencia de uno de sus miembros. Las delegaciones que se tendrán en cuenta para el quorum serán las de las Universidades Latinoamericanas, cuyas delegaciones hayan sido debidamente aceptadas por la Comisión de Credenciales.

ARTICULO 37.- Abierta la sesión se leerá el acta de la anterior por el Secretario General, a menos que el Congreso resuelva prescindir de su lectura. Oídas y consideradas las observaciones que el Presidente o cualquiera de los delegados formule al respecto, se procederá a aprobarla. En la sesión inaugural se lee el acta final del Primer Congreso de Universidades Centroamericanas en que se decidió -



GUATEMALA, C. A.

-10-

convocar al Primer Congreso Latinoamericano de Universidades.-

ARTICULO 38.- En las deliberaciones de las sesiones plenarias las Delegaciones tendrán un solo voto, es decir, que cada Universidad Latinoamericana tendrá un voto. El voto será nominal, o sea expresado en voz alta, salvo acuerdo contrario, a pedido de cualquiera señor delegado. En este último caso, cada Universidad depositará en la urna su respectivo voto; en este caso el Secretario se limitará a contar el número de votantes, comprobar el número de votos y leer los votos sin mencionar el votante.-

ARTICULO 39.- En las deliberaciones de las sesiones de Comisión, cada miembro sea delegado de Universidad Latinoamericana o Invitado Especial, tendrá un voto. Este voto podrá ser expresado en forma pública o secreta, según lo resolviera la Comisión misma.-

ARTICULO 40.- Para votar cualquier asunto se requerirá la presencia de por los menos la mitad más uno de las Delegaciones de Universidades Latinoamericanas, en las sesiones plenarias; y la mitad más uno de los miembros de la Comisión, en las sesiones de Comisión. Los votos escritos comportarán presencia aun cuando el o los votantes de tal suerte no concurren a la sesión respectiva.-

ARTICULO 41.- Toda proposición que modifique la moción, acuerdo, proyecto o resolución en debate, será enviada al estudio de la Comisión respectiva, a menos que el Congreso, por mayoría de votos, decida lo contrario.-

ARTICULO 42.- Las enmiendas o modificaciones se someterán a debate y votación antes que el artículo, acuerdo, moción, proyecto o resolución que aquellas tiendan a modificar.-



GUATEMALA, C. A.

-11-

ARTICULO 43.- En la discusión y votación del texto mismo de una moción, acuerdo, proyecto o resolución, tanto en las sesiones plenarias como en las Comisiones, se observarán las siguientes normas:

- a) Podrán presentarse y admitirse enmiendas durante la votación;
- b) En las sesiones plenarias, los relatores podrán exponer los dictámenes en no más de 20 minutos; y aclararlos en no más de 5 minutos, cada vez que sea preciso; los Miembros del Congreso podrán hacer uso de la palabra durante 10 minutos la primera vez que se refieran a un asunto, y 5- la segunda. Esta limitación comprende tanto a Delegados, como a Invitados y Observadores. Los miembros de una misma delegación podrán cederse el uso de la palabra entre sí.-
- c) Si la mayoría de los Delegados se juzga suficientemente informada sobre la materia, podrá acordar el cierre de debates;
- ch) Clausurado el debate, el Presidente leerá o mandará leer cada artículo del proyecto, acuerdo, moción o resolución referida, y la o las enmiendas pertinentes; y las someterá al voto del Plenario o de la Comisión, según sea el caso, observando el siguiente orden: substitutivas, modificativas y adicionales, a menos que el Congreso o la Comisión, a pedido de cualquiera de sus miembros acuerde otro procedimiento. Si se presentaren varias enmiendas, se considerará en primer término la que más se aparte del texto original;
- d) En el caso de que no hubiere enmiendas, o estas hubiesen sido rechazadas, o se hubieren aprobado enmiendas adicionales, se procederá a la votación del artículo;
- e) En el caso de aprobarse una enmienda modificativa, se someterá a votación aquella parte del artículo que no quede afectada por la enmienda;
- f) Una vez aprobada una enmienda, se considerarán rechazadas las demás enmiendas que estén en desacuerdo con aquella;
- g) Las enmiendas o artículos se declararán aprobados cuando reúnan el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las delegaciones o de los miembros presentes o representados en la sesión respectiva. Se tendrá como presente o representado al miembro que hubiese enviado su voto al Secretario de la Asamblea Plena o de la Comisión, con anterioridad a la votación.-



GUATEMALA, C. A.

-12-

ARTICULO 44.- Por el voto de la mayoría presente, el Congreso podrá prescindir de los trámites ordinarios y proceder a la consideración de un asunto, salvo el caso de nuevos temas, en que rige lo dispuesto en el artículo 70.-

ARTICULO 45.- Salvo los casos expresamente exceptuados en este Reglamento, las ponencias, proposiciones, informes y proyectos que el Congreso considere, se entenderán aprobados cuando reúnan el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los delegados de las Universidades Latinoamericanas concurrentes, en la sesión en que se tome la votación teniéndose como presente a la delegación que hubiese enviado con anticipación su voto a la Secretaría.-

ARTICULO 46.- Las sesiones plenarias del Congreso serán públicas; las de las Comisiones, privadas. A solicitud de una Delegación, el Congreso puede resolver que una sesión se realice o continúe en privado. La proposición de una Delegación en este sentido, tendrá consideración preferente y se pondrá a votación sin necesidad de debate.-

ARTICULO 47.- Los Delegados, Invitados, Observadores y Asesores, aunque no sean miembros de una Comisión o Subcomisión, tiene derecho a concurrir a todas sus reuniones.-

ARTICULO 48.- Con la debida anticipación, la Secretaría General anunciará a todos los miembros del Congreso el sitio y la hora de reunión del Congreso, de sus comisiones y de sus Subcomisiones.-

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

CAPITULO VII.

Actas de las Sesiones.

ARTICULO 49.- Se harán actas de las sesiones plenarias y de Comisiones del Congreso, resumiéndolas en minutas, donde se consignarán, brevemente, las opiniones de los participantes. En las actas y minutas se transcribirán integra-



GUATEMALA, C. A.

-13-

mente las conclusiones a que hayan llegado el Congreso y las Comisiones.-

ARTICULO 50.- Los originales de las actas se depositarán en la Universidad de San Carlos, la cual enviará copia fiel y autorizada a cada una de las Universidades Latinoamericanas participantes; y copia simple a cada uno de los Invitados Especiales y Observadores que concurren al Congreso. De oficio se enviará, también, una copia simple a las Universidades Latinoamericanas que, por cualquier razón, hayan dejado de asistir al Congreso.-

ARTICULO 51.- Las actas serán publicadas en volúmenes, a más tardar tres meses después de concluido el Congreso. En las actas constarán los trabajos presentados por los asistentes o por las personas interesadas en el Congreso.-

ARTICULO 52.- El Acta Final deberá contener las resoluciones, votos, recomendaciones y acuerdos aprobados por el Congreso. El Acta Final será preparada a medida que progresen los trabajos del Congreso.-

ARTICULO 53.- Una vez aprobados por las Comisiones respectivas y antes de presentarse a la sesión plenaria, las resoluciones, votos y acuerdos, serán sometidos a la Comisión de Coordinación. El Presidente convocará periódicamente sesiones plenarias para considerar los trabajos realizados por las Comisiones.-

ARTICULO 54.- Si a petición de una delegación, el Congreso considerare necesario incluir en sus actas los acuerdos, resoluciones o recomendaciones emanados de las discusiones de la Mesa Redonda y Foros, que se realicen paralelamente a las sesiones del Congreso, dichos acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán considerados como parte del trabajo del Congreso, y como tal, insertos en el Ac-



GUATEMALA, C. A.

-14-

ta Final.-

ARTICULO 55.- Después de cada sesión plenaria se insertarán en el proyecto de Acta Final, con número y un título que correspondan al tema respectivo de la Agenda, las resoluciones, recomendaciones, votos y acuerdos aprobados en la sesiones y la fecha en que fueron aprobados. Igual procedimiento se adoptará con los acuerdos, resoluciones recomendaciones y votos emanados de los debates de Foro o Mesa Redonda, una vez que el Congreso haya resuelto darles carácter oficial. Antes de la clausura del Congreso habrá una sesión plenaria para aprobar el Acta Final.

ARTICULO 56.- El Acta Final será suscrita en tantos ejemplares como Universidades estén representadas en el Congreso, entregándose una a cada una de dichas Universidades.

ARTICULO 57.- Los Acuerdos y recomendaciones que se adopten, serán comunicados a los Gobiernos y Universidades de América Latina.-

ARTICULO 58.- Las retificaciones de los acuerdos deberá comunicarse dentro de los ocho meses siguientes a la clausura del Congreso, a la Universidad que éste designe.-

CAPITULO VIII.

Modificaciones al Reglamento.

ARTICULO 59.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante el voto afirmativo de la mayoría de las Universidades Latinoamericanas representadas en el Congreso, en la sesión preliminar a que se alude en el artículo 7°.-

Guatemala, 5 de abril de 1949.

ja.